



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr. GENERAL  
A/CN.9/223  
18 junio 1982  
ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
15º período de sesiones  
Nueva York, 26 julio - 6 agosto 1982

PAGOS INTERNACIONALES

PROCEDIMIENTOS QUE PODRIAN ADOPTARSE RESPECTO DEL PROYECTO

DE CONVENCION SOBRE LETRAS DE CAMBIO INTERNACIONALES

Y PAGARES INTERNACIONALES Y DEL PROYECTO DE

CONVENCION SOBRE CHEQUES INTERNACIONALES

Nota de la Secretaría

Introducción

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su 14º período de sesiones, pidió al Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales que completara con prontitud sus trabajos respecto de la elaboración de un proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y de un proyecto de Convención sobre cheques. 1/ La Comisión pidió además al Secretario General que, una vez que el Grupo de Trabajo examinara los textos, los transmitiera, junto con un comentario, a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas para que formularan sus observaciones. 2/

1/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/36/17), párr. 22 2).

2/ Ibid., párr. 22 5).

2. El Grupo de Trabajo, en su 11<sup>o</sup> período de sesiones, completó sus trabajos y aprobó los dos proyectos de Convención, previa revisión de ambos proyectos por un Grupo de Redacción que estableció los textos en los distintos idiomas (chino, español, inglés, francés y ruso). 3/ El texto del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/CN.9/211) y el texto del proyecto de Convención sobre cheques internacionales (A/CN.9/212) fueron publicados y distribuidos en marzo de 1982.

3. El comentario al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/CN.9/213), que ya ha sido traducido, se distribuirá a fines de junio y el comentario al proyecto de Convención sobre cheques internacionales (A/CN.9/214) poco después. En la nota verbal explicatoria, se invita a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas, a que envíen sus observaciones sobre los proyectos de Convención antes del 16 de febrero de 1983.

Debate en el 14<sup>o</sup> período de sesiones sobre los procedimientos que podrían adoptarse

4. La Comisión examinó, en su 14<sup>o</sup> período de sesiones, la cuestión relativa al procedimiento que convendría seguir una vez recibidas esas observaciones; la Comisión acordó aplazar su decisión sobre esta cuestión y volver a considerarla en su 15<sup>o</sup> período de sesiones. 4/ A fin de facilitar las deliberaciones y decisiones del presente período de sesiones, se recordará a continuación el debate que tuvo lugar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones, 5/ seguido de varios otros puntos que la Comisión quizá desee tener en cuenta.

5. Durante el debate en el 14<sup>o</sup> período de sesiones "hubo diversidad de pareceres en lo referente al procedimiento que convendría seguir una vez recibidas las observaciones. Según una opinión, las observaciones debían ser remitidas a la consideración del Grupo de Trabajo, el cual debía revisar los textos, cuando procediera, a la luz de esas observaciones. Posteriormente, los textos revisados, junto con un informe del Grupo de Trabajo sobre las decisiones que éste había adoptado, debían ser presentados a la Comisión, la que podría luego dedicar algún tiempo durante un período de sesiones a examinar y aprobar los textos. En este contexto, se expresó la opinión de que el hecho de poner las observaciones a disposición de los miembros de la Comisión que no integraran el Grupo de Trabajo antes de que éste comenzara su

---

3/ A/CN.9/210: Informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor realizada en su 11<sup>o</sup> período de sesiones (Nueva York, 3 a 14 de agosto de 1981), párrs. 234 a 241.

4/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 14<sup>o</sup> período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No.17 (A/36/17), párr. 21.

5/ Ibid., párrs. 17 a 20.

examen sería útil para esos miembros a los efectos de evaluar la necesidad de enviar observadores al período de sesiones del Grupo de Trabajo.

6. Con arreglo a otra opinión, las observaciones debían remitirse a la Comisión, que, a la luz de dichas observaciones, examinaría los textos en detalle y los revisaría según correspondiera.

7. En apoyo de la primera opinión se señaló que el Grupo de Trabajo podía revisar con mayor prontitud que la Comisión los proyectos de texto a la luz de las observaciones recibidas. Además, la revisión previa de los textos por el Grupo de Trabajo agilizaría considerablemente los trabajos cuando la Comisión se ocupara de examinar los textos. Se señaló que, sin esa revisión previa, era posible que al examinar detalladamente los dos textos la Comisión tuviese que dedicar excesivo tiempo a esta labor, dada la naturaleza particularmente compleja y técnica de los temas. Por consiguiente, debería considerarse por lo menos la conveniencia de adoptar procedimientos apropiados que, sin afectar la calidad de los trabajos, redujeran el tiempo necesario para ultimar esta convención o convenciones. Se señaló que todos los Estados podían asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo en calidad de observadores, como ya lo hacían varios, y que, por lo tanto, el alcance de la aprobación dada a los textos por el Grupo de Trabajo no se limitaba a los miembros de éste. Otra sugerencia formulada a este respecto fue la de ampliar la composición del Grupo de Trabajo a los efectos de revisar los textos después de que se hubieran recibido las observaciones.

8. En apoyo de la segunda opinión, se señaló que los textos presentados por la Comisión a la Asamblea General, y posteriormente a una conferencia diplomática, debían haber sido plenamente aprobados por la Comisión. Esa aprobación sólo podía lograrse si la propia Comisión examinaba cuidadosamente los textos. Además, una revisión preliminar de los textos por el Grupo de Trabajo a la luz de las observaciones recibidas no ahorraría tiempo, puesto que sería difícil evitar que las cuestiones resueltas por el Grupo de Trabajo se plantearan de nuevo durante las deliberaciones de la Comisión. Se observó que aunque los Estados que no eran miembros del Grupo de Trabajo podían asistir a los períodos de sesiones en calidad de observadores, muchos Estados, especialmente Estados en desarrollo, no podían, por limitaciones presupuestarias enviar representantes en calidad de observadores. Además, el temor de que la Comisión necesitara un tiempo excesivo para el examen detallado de los textos no estaba justificado". 6/

#### Otras consideraciones

9. Como se desprende del anterior debate, un factor importante es la cantidad de tiempo que necesitaría la Comisión para examinar por sí misma los proyectos de Convención en detalle a la luz de las observaciones recibidas, sin una revisión preliminar por el Grupo de Trabajo. A fin de determinar si este procedimiento tradicional sería posible, la Comisión

---

6/ Idem.

quizá desee considerar cuanto tiempo tendría que dedicar probablemente a este trabajo. Aunque es imposible hacer un pronóstico exacto, se señala que se necesitarán cinco semanas como mínimo para examinar juntos ambos proyectos de Convención.

10. La posibilidad de efectuar este trabajo durante el 16<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión dependería en gran medida del tiempo que fuera necesario dedicar a todos los demás temas del programa de ese período de sesiones, siempre que esos temas se examinaran antes o después de la revisión de los proyectos de Convención y no al mismo tiempo. Parece posible incluir el examen de los títulos negociables si, como no es improbable, sólo se necesita una semana, o máximo dos, para examinar los otros temas. Evidentemente, esto depende de las decisiones que la Comisión tome en su 15<sup>o</sup> período de sesiones en relación con varias cuestiones.

11. Otra posibilidad sería que la Comisión dedicara tres o cuatro semanas de su 16<sup>o</sup> período de sesiones a la revisión del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y unas dos semanas de su 17<sup>o</sup> período de sesiones a la revisión del proyecto de Convención sobre cheques internacionales. Si se adopta este procedimiento, sería conveniente que, habida cuenta de la semejanza de ambas convenciones en muchas de sus partes, se acordara que las cuestiones resueltas en el 16<sup>o</sup> período de sesiones no se plantearán de nuevo en el 17<sup>o</sup> período de sesiones.